



ESCRITURA DE
CONSTITUCION DE COMPAÑIA
DENOMINADA
"PROMAREC S.A."

2014	13	08	01	P05233
-------------	-----------	-----------	-----------	---------------

**OTORGAN LOS SEÑORES CARLOS EMILIO ANDRADE
LARA, RAUL STEVE SANTANDER OBANDO, MARTHA
GLORIA RODRIGUEZ FREIRE Y CARMEN EUSTORGIA
ZAMORA SALTOS.-**

2014	13	08	01
------	----	----	----



CONSTITUCION DE COMPAÑIA DENOMINADA PROMAREC S.A.-

CUANTIA : USD \$ 1,000.00

En la ciudad de San Pablo de Manta, cabecera del cantón Manta, provincia de Manabí, república del Ecuador, hoy día lunes veintiocho de julio del año dos mil catorce, ante mí, **Abogado JORGE NELSON GUANOLUISA GUANOLUISA**, Notario Público Primero del cantón Manta, comparecen y declaran, los señores: **CARLOS EMILIO ANDRADE LARA**, de estad civil casado con la señora María Laura Florencia Game; **RAUL STEVE SANTANDER OBANDO**, de estad civil casado con la señora Mariuxi Juliana Rosado Acosta; **MARTHA GLORIA RODRIGUEZ FREIRE**, de estado civil divorciada; y, **CARMEN EUSTORGIA ZAMORA SALTOS**, de estado civil soltera; a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía cuya copias fotostáticas, agrego a esta escritura.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad y domiciliados en esta ciudad de Manta. Advertidos que fueron los comparecientes por mí, el Notario de los efectos y resultados de esta escritura de una Compañía Anónima denominada **PROMAREC S.A.**, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura, sin coacción, amenazas, temor

reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública el texto de la minuta, cuyo tenor literario es como sigue: **SEÑOR NOTARIO.-** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sirvase insertar una de constitución de compañía anónima, al tenor de las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA.- UNO.- OTORGANTES.-** Comparecen a la celebración y suscripción de la presente escritura: **CARLOS EMILIO ANDRADE LARA, RAUL STEVE SANTANDER OBANDO, MARTHA GLORIA RODRIGUEZ FREIRE y CARMEN EUSTORGIA ZAMORA SALTOS,** todos por sus propios y personales derechos, quienes son de ecuatoriana, mayores de edad y domiciliados en esta ciudad de Manta. **DOS.- DECLARACIÓN JURAMENTADA.-** Los comparecientes, de conformidad con el artículo ciento cincuenta reformado de la Ley de Compañías, declaran bajo la gravedad del juramento, que es su voluntad constituir una compañía anónima, y de igual forma declaran bajo juramento que todas las convenciones que constan en este instrumento público de constitución de la compañía son reales y lícitas; y, que se someterán y cumplirán estrictamente el estatuto social, Ley de Compañías y toda la estructura legal ecuatoriana relacionada con la persona jurídica que se constituye por este acto. **CLÁUSULA SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN Y DURACIÓN DE LA**



COMPañÍA.- Los comparecientes declaran que constituir la compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana **PROMAREC S.A.**, la misma que se registrá por las leyes de la república del Ecuador, por este contrato y por el reglamento interno debidamente aprobado. El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura en el Registro Mercantil del domicilio principal; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviese la Junta General de Accionistas en la forma prevista en estos estatutos y en la ley. **CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía se dedicará exclusivamente a la actividad pesquera en todas sus fases.- **CLÁUSULA CUARTA.- DOMICILIO DE LA COMPañÍA.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Manta, cantón Manta, Provincia de Manabí, y por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones y establecimientos en cualquier lugar del Ecuador o de países extranjeros, conforme a la ley. **CLÁUSULA QUINTA.- DEL CAPITAL SUSCRITO Y DE LAS ACCIONES.-** El capital suscrito de la compañía es de **MIL DÓLARES (USD \$ 1,000.00)**, dividido en mil acciones ordinarias y nominativas de **UN DÓLAR** cada una. Este capital está integrado de la siguiente manera: el accionista **CARLOS EMILIO**

ANDRADE LARA, aporta en numerario la cantidad de doscientos cincuenta dólares, que corresponden a doscientas cincuenta acciones de un dólar cada una; RAUL STEVE SANTANDER OBANDO, aporta en numerario la cantidad de doscientos cincuenta dólares, que corresponden a doscientas cincuenta acciones de un dólar cada una; MARTHA GLORIA RODRIGUEZ FREIRE, aporta en numerario la cantidad de doscientos cincuenta dólares, que corresponden a doscientas cincuenta acciones de un dólar cada una; y, CARMEN EUSTORGIA ZAMORA SALTOS, aporta en numerario la cantidad de doscientos cincuenta dólares, que corresponden a doscientas cincuenta acciones de un dólar cada una. CLÁUSULA SEXTA.- DECLARACIÓN JURAMENTADA SOBRE EL CAPITAL QUE SE PAGARÁ.- Los comparecientes CARLOS EMILIO ANDRADE LARA, RAUL STEVE SANTANDER OBANDO, MARTHA GLORIA RODRIGUEZ FREIRE y CARMEN EUSTORGIA ZAMORA SALTOS, declaran bajo la gravedad del juramento, que depositarán el capital pagado de la compañía en una institución bancaria del país, en su totalidad, una vez que la compañía sea aprobada e inscrita por los organismos correspondientes, lo que podrá ser verificado por la Intendencia de Compañías y Valores. De la misma manera, para la correcta integración y pago del capital social por el valor total de mil dólares (USD \$ 1.000), queda integrado de la siguiente manera:



NOMBRES	CAP. SUSCRITO	CAP. PAGADO	# de ACCIONES	%
CARLOS ANDRADE L.	USD \$250.00	USD \$250.00	250	25
RAUL SANTANDER D.	USD \$250.00	USD \$250.00	250	25
MARTHA RODRIGUEZ	USD \$250.00	USD \$250.00	250	25
CARMEN ZAMORA S.	USD \$250.00	USD \$250.00	250	25
TOTAL	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	1,000	100

CLÁUSULA SEPTIMA.- FIJACIÓN DEL CAPITAL AUTORIZADO.- Se establece como capital autorizado de la compañía la cantidad de mil dólares, de conformidad con la ley.

CLÁUSULA OCTAVA.- TÍTULOS DE ACCIONES.- Los títulos de acciones serán emitidos con el carácter de nominativos, numerados del 001 al 1000 y contendrán las declaraciones prescritas en el artículo ciento setenta y seis de la Ley de Compañías y serán autorizadas con las firmas del presidente y del gerente general de la compañía o por quienes hagan sus veces. Podrán emitirse títulos debidamente numerados que contengan cualquier número de acciones.

CLÁUSULA NOVENA.- AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL.- La junta general de accionistas podrá aumentar o disminuir el capital social de la compañía. Los accionistas tendrán derecho preferente para la suscripción de las acciones que se estimen en proporción a las que posean al tiempo de resolver el aumento. Los títulos de las nuevas

acciones contendrán su serie y orden numérico. **CLÁUSULA DÉCIMA.-**

VOTO.- En proporción a su valor pagado, cada acción representa para el accionista el derecho a un voto en las juntas generales; toda acción liberada equivaldrá a un voto. Cuando haya varios propietarios de una misma acción, estos deberán nombrar un representante común para el ejercicio de los derechos que le competen; si no se pusieran de acuerdo, el nombramiento será hecho por la autoridad correspondiente a petición de cualquiera de ellos. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.-**

DESTRUCCIÓN O PÉRDIDA DE TÍTULO.- En caso de destrucción o pérdida de uno o más títulos de acciones o certificados provisionales, se procederá a la anulación de los mismos y se expedirán los nuevos títulos o certificados, previo al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo ciento noventa y siete de la Ley de Compañías. **CLÁUSULA DÉCIMA**

SEGUNDA.- REPRESENTACIÓN DE ACCIONISTAS.- Todo accionista puede hacerse representar en las juntas generales mediante poder notarial cuando se trate de una persona que no ostente la calidad de accionista, o mediante simple carta-poder dirigida al gerente general cuando el mandatario sea accionista. Con excepción de los administradores o comisarios, cualquier persona legalmente capaz puede ser representante de los accionistas. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.-**

CERTIFICADOS PROVISIONALES.- Obligatoriamente se darán certificados provisionales a los suscriptores para acreditar una o varias acciones,



cuando los títulos definitivos de las mismas no pueden emitirse, no estar pagados en su totalidad. Tales certificados provisionales o resguardos deberán expedirse conforme a la ley y serán autorizados por las firmas del presidente y del gerente general de la compañía, o por quienes estuvieren desempeñando legalmente tales dignidades.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- DE LA ADMINISTRACIÓN, ORGANIZACIÓN, FORMA DE DESIGNACIÓN, FACULTADES Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LOS ADMINISTRADORES.- UNO: La junta

general formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía. DOS: La compañía será administrada por el Gerente General y por el Presidente. TRES: DEL GERENTE GENERAL.- El gerente general es el administrador nato de la compañía, tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, con todas las facultades que para los mandatarios determinen las leyes. Sus facultades administrativas y su responsabilidad están determinados por el artículo doscientos sesenta y tres y los demás determinados por los gerentes y administradores, en la Ley de Compañías, debiendo ejercer sus funciones de conformidad con las leyes ecuatorianas, el presente estatuto y los reglamentos internos que se aprobaren; El gerente general de la compañía será nombrado por la junta general de accionistas para un periodo de CINCO AÑOS, y, no será necesario que tenga la calidad de accionista, pudiendo ser reelegido

indefinidamente o removido por la junta general, según sea el caso; será el secretario nato de la junta general. Son deberes y atribuciones del gerente general de la compañía **a)** Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía.- **b)** Dirigir la gestión económico-financiera de la compañía. **c)** Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía. **d)** Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía. **e)** Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el presidente, hasta por el monto para el que está autorizado. **f)** Suscribir el nombramiento del presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo. **g)** Presentar anualmente informe de labores ante la Junta general de accionistas. **h)** Conferir poderes especiales y generales de acuerdo a lo dispuesto en los estatutos y en la ley. **i)** Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones. **j)** Cuidar que se lleven conforme a ley, los libros de contabilidad, el de acciones y accionistas y las actas de Junta general de accionistas. **k)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de Junta general de accionistas. **l)** Presentar a la junta general de accionistas el balance del estado de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico. **ll)** Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establecen la ley, estos estatutos y reglamentos de la compañía, así



como las que señale la Junta general de accionistas. **CUATRO. DEL PRESIDENTE.** - El presidente de la compañía será nombrado por la Junta general de accionistas para un periodo de **CINCO** años. No es necesario que tenga la calidad de accionista, pudiendo ser reelegido Indefinidamente o removido por la junta general. Reemplazará al gerente general en caso de ausencia temporal o definitiva, subrogándose en todas las facultades otorgadas al gerente general, hasta que se reúna la junta general de accionistas a la que corresponda la elección de presidente o gerente general conforme al estatuto. Son atribuciones y deberes del presidente de la compañía. a) Convocar y presidir las sesiones de junta general y de directorio. b) Legalizar con su firma los certificados provisionales y las acciones. c) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de los servidores de la misma, e Informar de estos particulares a la junta general de accionistas. d) Velar por el cumplimiento del objeto social de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad. e) Firmar el nombramiento del gerente y conferir copias del mismo debidamente certificadas. f) Las demás que señale la Ley de Compañías, estos estatutos y reglamentos de la compañía, y, las resoluciones de la Junta general de accionistas. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- DESIGNACIÓN DEL GERENTE GENERAL Y DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.**- De conformidad con el artículo doscientos cincuenta y dos reformado de la Ley de Compañías, la junta

general de accionistas en este mismo acto y en este mismo instrumento público nombra: **UNO.** Como **GERENTE GENERAL** a la señora **MARIA MAGDALENA BRIONES VELEZ**, para un periodo de **CINCO AÑOS**, que se contarán a partir de la inscripción en el Registro Mercantil, de este instrumento público donde se encuentra inserto este nombramiento, quien inmediatamente entrará en funciones de conformidad con la Ley de Compañías y le servirá de suficiente documento para representar a la compañía. **DOS.** Como **PRESIDENTE** a la señora **MARTHA GLORIA RODRIGUEZ FREIRE**, para un periodo de **CINCO AÑOS**, que se contarán a partir de la inscripción en el Registro Mercantil, de este instrumento público donde se encuentra inserto este nombramiento, quien inmediatamente entrará en funciones, de conformidad con la Ley de Compañías. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- FORMA Y ÉPOCA DE CONVOCATORIAS DE JUNTAS GENERALES.** **UNO.** La junta general no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital pagado. Al no obtenerse ese quórum, la junta general se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria; dicha reunión, por segunda convocatoria, no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital concurrente de los accionistas



presentes, según lo establecido en el artículo doscientos cuarenta y uno de la Ley de Compañías. **DOS.** La junta general tendrá las atribuciones establecidas en el artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y todas aquellas atribuciones que por la ley le corresponden. Las convocatorias a juntas generales se la efectuarán según lo establecido en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías, pero para el efecto de llevar a cabo la junta, también es aplicable a ésta, lo establecido en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. La junta general ordinaria de accionistas se reunirá obligatoriamente una vez por año al tenor de lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías, pudiendo realizarse juntas generales extraordinarias cada vez que sea necesario. La convocatoria deberá ser hecha por el presidente o el gerente general, pudiendo ser convocada por el comisario en caso de urgencia, podrá también el o los accionistas que representan por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, solicitar a la Superintendencia de Compañías y Valores, efectuar la convocatoria en los casos que la ley determine y permita. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- DE LAS UTILIDADES Y RESERVAS.** - La Junta general de accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades liquidas se segregará por lo menos, el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la

compañía, hasta que éste alcance el cincuenta por ciento del capital social. Además la Junta general de accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- DE LA FISCALIZACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La junta general nombrará cada año un comisario principal y un suplente, los comisarios se regirán por las pertinentes disposiciones de la Ley de Compañías, la disolución de la compañía tendrá lugar por cualquiera de las causales determinadas por la ley y se efectuará según lo establece la normativa legal pertinente. Para la designación de liquidador se observará lo determinado en los artículos trescientos ochenta y dos y trescientos ochenta y tres y siguiente de la Ley de Compañías. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- AUTORIZACIÓN.-** Los comparecientes autorizan a la Abogada Francia Delgado, a fin de realice las gestiones necesarias para la obtención y aprobación de este contrato y su inscripción en el registro mercantil. Se acompañan como documentos habilitantes, el certificado de la Superintendencia de Compañías y Valores de aprobación y reserva del nombre de la compañía y demás documentos de ley. **LAS DE ESTILO.-** Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez de la escritura de constitución de esta compañía. (Firmado) Abogada Francia Delgado, matrícula número Trece guión mil novecientos noventa y ocho guión noventa y cinco del Foro de Abogados.



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO

IMPRIMIR



NÚMERO DE TRÁMITE: 7657607

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

SEÑOR: DELGADO ALVARADO FRANCIA INES

FECHA DE RESERVACIÓN: 14/07/2014 10:28:08

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- PROMAREC S.A.

APROBADO ,

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 13/08/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD
SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE
COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL
PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE
PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN
SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER,
EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS,
QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO
EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA
RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE
FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION
DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE
SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



ECON. ZOILA PONCE DELGADO
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - PORTOVIEJO

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ESTUDIANTE

E133513222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ANDRADE OTTO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
LARA MARIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
SALINAS
2012-05-08

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-05-08

DIRECTOR GENERAL

PRIMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Nº 170408083-5

CÉDULA 54

CIUDADANÍA
ANDRADE LARA
CARLOS EMILIO

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO

GONZALEZ SUAREZ

FECHA DE NACIMIENTO 1955-03-21

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL CASADO

MARIA LAURA
FLORENCIA GAME

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CNE

001

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

001 - 0243

NÚMERO DE CERTIFICADO

1704080835

CÉDULA

ANDRADE LARA CARLOS EMILIO

SANTA ELENA
PROVINCIA

CIRCUNSCRIPCIÓN 0

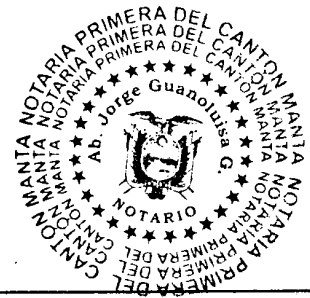
SALINAS

PARROQUIA

CANTÓN

ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



INSTRUCCIÓN	PROFESIÓN / OCUPACIÓN
BACHILLERATO	ESTUDIANTE
E3383H1222	
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE	
ZAMORA ZAMORA JOSE UBALDO	
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE	
SALTOS GUARANDA AMERICA DE LAS MERCEDES	
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN	
MANTA	
2013-08-11	
FECHA DE EXPIRACIÓN	
2023-08-11	

Carmen Zamora

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
ZAMORA SALTOS
CARMEN EUSTORGIA
LUGAR DE NACIMIENTO
MANABI
SANTA ANA
AYACUCHO
FECHA DE NACIMIENTO 1980-08-04
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL SOLTERA

131002382-3

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

010
010 - 0192
NÚMERO DE CERTIFICADO
ZAMORA SALTOS CARMEN EUSTORGIA

1310023823
CÉDULA

MANABI	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	AYACUCHO	0
SANTA ANA	PARROQUIA	0
CANTÓN	ZONA	

Carmen Zamora
1. PRESIDENTA/E DE LA JUNTA



ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

0906028386

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
RODRIGUEZ FREIRE MARTHA GLORIA

GUAYAS		
PROVINCIA	CIRCUNSCRIPCIÓN	1
GUAYAQUIL	XIMENA	
		7
CANTÓN	PARROQUIA	ZONA

Ilana Rodriguez
(.) PRESIDENTA DE LA JUNTA

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
RODRIGUEZ LUIS

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
FREIRE MARIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2009-11-27

FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-11-27
CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

PROFESIÓN
PROFES. 2DA. ENSEÑANZA

FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL GOBIERNO SECCIONAL

IDECU09D6028386<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<
450929F201127ECU<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<
RODRIGUEZ<FREIRE<<MARTHA<GLORI

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEXULACIÓN

090602838-6

APellidos y Nombres
RODRIGUEZ FREIRE
MARTHA GLORIA
MILERA DE MACHADO
VICENCIA
QUITO
GONZALEZ SUAREZ
FECHA DE NACIMIENTO 1947-09-20
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL DIVORCIADO

FIRMA DEL CEXULADO



REPÚBLICA DE ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

334
334 - 0149 **0922716279**
NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
SANTANDER OBANDO RAUL STEVE

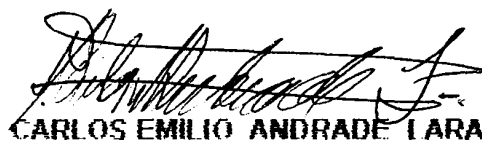
QUAYAS PROVINCIA
GUAYAQUIL CIRCUNSCRIPCION
CANTON JIMENA
PRESIDENTE DE LA JUNTA



...

...

Hasta aquí la minuta que los comparecientes la ratifican,
complementada con sus documentos habilitantes queda constituida en
Escritura Pública conforme a Derecho. I, leída enteramente esta
Escritura en alta y clara voz por mí, la aprueban y firman. Se
cumplieron los preceptos legales, se procedió en unidad de acto.
DOY FE. -


CARLOS EMILIO ANDRADE LARA

C.C.No.- 170408083-5


RAUL STEVE SANTANDER OBANDO

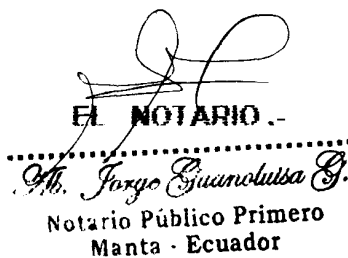
C.C.No.- 092271627-9


MARTHA GLORIA RODRIGUEZ FREIRE

C.C.No.- 090602838-6

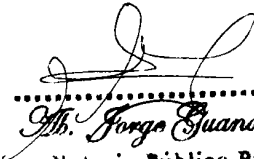

CARMEN EUSTORGIA ZAMORA SALTOS

C.C.No.- 131002382-3


EL NOTARIO.-
Ab. Jorge Guanolluisa G.
Notario Público Primero
Manta - Ecuador



CONFORME A SU ORIGINAL, CONSTANTE EN EL PROTOCOLO
A MI CARGO, AL QUE ME REMITO, A PETICION DE LA
PARTE INTERESADA CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA
ENTREGADA EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO.
PROTOCOLO NÚMERO 2014.13.08.01.P05233 - DOY FE.-


.....
Ab. Jorge Guanoluisa G.
Notario Público Primero
Manta - Ecuador



Registro Mercantil de Manta

TRÁMITE NÚMERO: 4673

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: MANTA RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE MANTA, QUEDA INSCRITA LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	3412
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	06/08/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	235
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0922716279	SANTANDER OBANDO RAUL STEVE	Manta	ACCIONISTA	Casado
0906028386	RODRIGUEZ FREIRE MARTHA GLORIA	Manta	ACCIONISTA	Divorciado
1310023823	ZAMORA SALTOS CARMEN EUSTORGIA	Manta	ACCIONISTA	Soltero
1704080835	ANDRADE LARA CARLOS EMILIO	Manta	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	28/07/2014
NOTARÍA:	NOTARIA PRIMERA
CANTÓN:	MANTA
Nº RESOLUCIÓN:	NO APLICA
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	NO APLICA
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	NO APLICA
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	PROMAREC S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	MANTA

Registro Mercantil de Manta

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

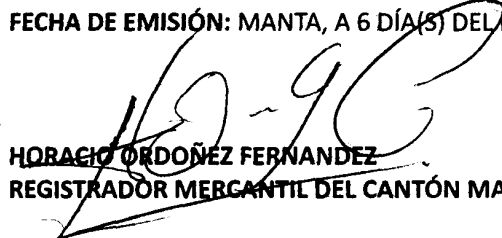
Capital	Valor
Cuántia	1000,00

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: MANTA, A 6 DÍA(S) DEL MES DE AGOSTO DE 2014


HORACIO ORDÓÑEZ FERNÁNDEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 1 Y 2 ENTRE CALLE 12 Y 13 EDIFICIO DELBANK

